

GRUPO 2. TEMA 21**DISCIPLINA URBANÍSTICA. INSPECCIÓN: FUNCIONES, VISITAS Y ACTAS. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA. INFRACCIONES URBANÍSTICAS Y SU SANCIÓN.****PREGUNTAS TIPO TEST.**

- 1. Conforme a lo dispuesto en el art. 190 de la LSCM la inspección es una potestad de la administración urbanística:**
 - a) De ejercicio inexcusable.
 - b) De ejercicio potestativo.
 - c) De carácter arbitrario.

- 2. Los funcionarios que tienen atribuido el ejercicio de la potestad de inspección:**
 - a) gozan de autonomía y tiene reconocida la condición de agentes de autoridad.
 - b) se encuentran sometidos a las directrices de la comunidad de Madrid, como titular de la potestad originaria.
 - c) al menos dos veces: una al inicio o acta de replanteo de las obras y otra al terminar éstas; ello sin perjuicio de que pueda llevar a cabo cuantas visitas fueren precisas para velar e informar sobre la correcta aplicación de las mismas y el planeamiento urbanístico.

- 3. La función inspectora en los supuestos de concesión de licencia, conforme a lo dispuesto en el art. 192 de la LSCM, se llevará a cabo:**
 - a) con carácter potestativo, al menos dos veces durante la ejecución de las obras.
 - b) en dos ocasiones, al inicio de la obra o acta de replanteo y al terminar esta.
 - c) al inicio o acta de replanteo de las obras y otra al terminar éstas; así como cuantas veces fueren precisas para velar e informar sobre la correcta aplicación de las mismas y el planeamiento urbanístico.

- 4. Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora, son:**
 - a) preferentes respecto a las referidas a la sanción cuya imposición proceda.
 - b) independientes de las sanciones cuya imposición proceda.
 - c) simultáneas a las que correspondan en relación con la sanción cuya imposición proceda.

- 5. El procedimiento de protección de la legalidad urbanística, respecto de las obras que se encuentren en fase de ejecución, se iniciará:**
 - a) Por el Alcalde mediante la suspensión inmediata del acto, siempre, sin perjuicio de dar traslado a la consejería competente de la CM
 - b) Por la Consejería competente de la CM mediante la suspensión inmediata del acto, siempre, sin perjuicio de dar traslado al Alcalde para continuar el procedimiento.
 - c) Indistintamente por el Alcalde ordenando la suspensión y trasladándolo a la Consejería competente de la CM, o por la CM requiriendo previamente al Alcalde para adoptar la suspensión, y en caso de no hacerlo adoptándola directamente.

- 6. El incumplimiento de la orden de suspensión, en los procedimientos de legalización de obras en ejecución, podrá dar lugar:**
- a) A la adopción de la medida provisional complementaria del precinto de las obras y la retirada de la maquinaria y los materiales que se estuvieran empleando, para su depósito en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento.
 - b) la imposición de multas coercitivas por periodos de 10 días, dando cuenta al Ministerio Fiscal a efectos de la responsabilidad penal que proceda;
 - c) Las dos respuestas anteriores son correctas.
- 7. A los efectos del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística del art 195 y 196 de la LSCM, se entiende que las obras están totalmente terminadas:**
- a) a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación posterior
 - b) a partir del momento en que se hayan terminado las actuaciones materiales de ejecución de las obras, y así se ponga de manifiesto mediante indicios.
 - c) A partir de la implantación del uso o actividad para el que se hayan ejecutado.
- 8. Ante el incumplimiento de la orden de suspensión de ejecución de obras, en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística de obras en ejecución, las multas coercitiva que puedes imponerse alcanzarán:**
- a) 150 euros.
 - b) 5 por 100 del valor de las obras.
 - c) 150 euros o del 5 por 100 del valor de las obras, si éste fuese superior.
- 9. Ante la comisión de una infracción urbanística tipificada en la LSCM, las consecuencias legales conforme a lo dispuesto en el art. 202 de la LSCM, son:**
- a) las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y en su caso penal.
 - b) la exigencia del resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
 - c) Ambas son correctas.
- 10. La implantación y el desarrollo de usos incompatibles con la ordenación urbanística aplicable se configura en el art. 204 de la LSCM como una infracción:**
- a) De carácter leve.
 - b) De carácter grave.
 - c) De carácter muy grave.
- 11. Los técnicos facultativos autores de los proyectos o documentos técnicos se definen en el art. 205 como responsables de la infracción cuando:**
- a) las obras proyectadas fueran incompatibles con el planeamiento urbanístico y se hubieran ejecutado sin concurrir los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones.
 - b) las obras proyectadas fueran incompatibles con el planeamiento urbanístico y se hubieran ejecutado al amparo de actos administrativos ilegales.
 - c) Ambas soluciones son correctas.
- 12. Conforme al art. 207 de la LSCM, las infracciones muy graves serán sancionadas con:**
- a) multa de 30.001 a 600.000 euros.
 - b) multa de 600.001 a 3.000.000 de euros.
 - c) Multa de 3.000.000 a 5.000.000 de euros.